

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 04 cuatro de junio 2025 dos mil veinticinco.

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al **H. Ayuntamiento del municipio de Acámbaro**, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Carretera Acámbaro-Morelia, coordenadas UTM 14Q 0313094m E, 2211844m N, 1953 msnm, en el municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 01, 02, 30, 31 fracción IX, 33 fracción II inciso c), 41 fracción III, 42 fracción XIV y Segundo Transitorio del Decreto Gubernativo número 30 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 14 catorce de mayo de 2025 dos mil veinticinco; ordenándose practicar visita de inspección al **H. Ayuntamiento del municipio de Acámbaro**, por su presunta

responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Carretera Acámbaro-Morelia, coordenadas UTM 14Q 0313094m E, 2211844m N, 1953 msnm, en el municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato. -----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 42 fracción XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en mención consistió en verificar: -----

1. El estado actual que guarda el sitio, debiendo realizar una descripción detallada de las acciones u omisiones que puedan ocasionar un daño o deterioro al medio ambiente. ----
2. Si cuenta con evidencia documental de contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del sitio multicitado. ---
3. Verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente los puntos señalados a continuación, referentes a las características constructivas y operativas del sitio de disposición final de referencia: -----

7.2 Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales. -----

7.5 El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-008/2025B

EXPEDIENTE: OF-0334/2025B

en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias. -----

7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito. -----

7.10 El sitio de disposición final deberá contar con: -----

a) *Un manual de operación que contenga:* -----

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables. -----

- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados. -----

- Cronogramas de operación. -----

- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos. -----

- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables. -----

- Procedimientos de operación. -----

- Perfil de puestos. -----

- Reglamento Interno. -----

b) *Un Control de Registro:* -----

- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes. -----

- Secuencia de llenado del sitio de disposición final. -----

- Generación y manejo de lixiviados y biogás. -----

- Contingencias. -----

c) *Informe mensual de actividades.* -----

7.11 Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes: -----



7.11.1 Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás. -----

7.11.2 Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados. -----

7.11.3 Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son: - Gradientes superior y descendente hidráulico; - Variaciones naturales del flujo del acuífero; - Variaciones estacionales del flujo del acuífero; - Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa. -----

7.12 Para garantizar la correcta operación y el adecuado cumplimiento de los requerimientos que se establecen en la presente Norma Oficial Mexicana, cualquier actividad de separación de residuos deberá realizarse fuera de las celdas de operación del sitio de disposición final. Los residuos que ingresen al sitio y hayan sido previamente separados con fines de aprovechamiento, no deben ser mezclados con el resto de los residuos dispuestos en las celdas de operación. -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha 14 catorce de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 19 diecinueve de mayo del mismo año, al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Carretera Acámbaro-Morelia, coordenadas UTM 14Q 0313094m E, 2211844m N, 1953 msnm, en el municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato. -----

IV. IRREGULARIDADES. -----

El H. Ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente de los siguientes puntos señalados en la orden de inspección antedicha: -----

1. No se mostró evidencia de contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del sitio de referencia. -----
2. No se mostró evidencia de cumplir debidamente con lo dispuesto en los numerales siguientes del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003: -----

7.5 No se cuenta con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias. -----

7.7 No se mostró evidencia de control de fauna nociva, ni de que los residuos son cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito. -----

7.10 No se mostró evidencia de contar con Manual de Operación, Control de Registro, ni informe mensual de actividades. -----

7.11. No se mostró evidencia de contar con un Programa de medición y control de impactos ambientales, ni de contar con un Programa de monitoreo del sitio. -----

7.11.1 No se mostró evidencia de contar con un Programa de monitoreo de biogás. --

7.11.2 No se mostró evidencia de contar con un Programa de monitoreo de lixiviados. --

7.11.3 No se mostró evidencia de contar con un programa de monitoreo de acuíferos. --

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solviente las irregularidades encontradas** en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Carretera Acámbaro-Morelia, coordenadas UTM 14Q 0313094m E, 2211844m N, 1953 msnm, en el municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato. -----

VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Estado Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que solviente las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: --

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, a las instalaciones que ocupa el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Carretera Acámbaro-Morelia, coordenadas UTM 14Q 0313094m E, 2211844m N, 1953 msnm, en el municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los numerales 7.5, 7.7, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003,** descritas en el apartado IV. Irregularidades de la presente. -----

VII. GRAVEDAD. -----

La gravedad de infracción se encuentra relacionada a los Hechos y Omisiones y a las Irregularidades señaladas, toda vez que el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, responsabilidad del municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, incumple con las especificaciones de Protección Ambiental, Operación y Monitoreo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia, causando problemas ambientales que afectan el suelo, el agua y el aire; toda vez que el mal manejo ocasiona erosión del suelo, proliferación de fauna nociva, contaminación de mantos freáticos, que en muchos casos surten



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-008/2025B

EXPEDIENTE: OF-0334/2025B

nuestros sistemas de agua potable; además la falta de tubos de biogás, puede generar riesgos adicionales, tales como incendios y explosiones, asociados a la generación de gases peligrosos.

Las consecuencias ambientales de la inadecuada disposición de los residuos son negativas para la salud de las personas y de los ecosistemas naturales. Algunos de sus impactos son los siguientes: Generación de contaminantes y gases de efecto invernadero: la descomposición de los residuos orgánicos produce biogás que resultan desagradables no solo por los olores que generan, sino que pueden ser peligrosos debido a su toxicidad o su explosividad. Algunos de ellos son también gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. Entre estos gases destacan el Bióxido (CO₂) y Monóxido de Carbono (CO), Metano (CH₄), Ácido Sulfhídrico (H₂S) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs, como la Acetona, Benceno, Estireno, Tolueno y Tricloroetileno). -----

La descomposición de los residuos y su contacto con el agua puede generar Lixiviados (líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales) que contienen, en forma disuelta o en suspensión, sustancias que se infiltran en los suelos o escurren fuera de los sitios de disposición final de residuos. Los lixiviados pueden contaminar los suelos y cuerpos de agua, provocando su deterioro y representando un riesgo para la salud humana y de los demás organismos. -----

Los lixiviados generados en el sitio pueden ser arrastrados por los escurrimientos pluviales y depositarse en cuerpos de agua que reciban estos escurrimientos, contaminando grandes volúmenes de agua que pudiera ser utilizada para consumo humano, animal o en agricultura. -

Los residuos orgánicos que son dispuestos en un sitio de disposición final y no son cubiertos en los tiempos determinados, atraen a numerosos grupos de especies: insectos, aves y mamíferos que pueden transformarse en vectores de enfermedades peligrosas como la peste bubónica, tifus, salmonelosis, cólera, amebiasis, disentería, dengue, fiebre amarilla, entre otras. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Carretera Acámbaro-Morelia, coordenadas UTM 14Q 0313094m E, 2211844m N, 1953 msnm, en el municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, son **GRAVES**. -----



VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas...”;
“Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, respecto del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales multicitado, del cual es responsable; al no contar con las características constructivas y operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco; es que se emite la siguiente **Recomendación** al H. Ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato: -----

PRIMERA. Se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría **evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7.5, 7.7, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003; y/o en su caso, un Programa Calendarizado de Acciones, actividades y obras**; dicho programa debe contar con fechas de ejecución de cada una de las acciones a ejecutar, para permitir su seguimiento por parte de esta autoridad. -----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-008/2025B

EXPEDIENTE: OF-0334/2025B

SEGUNDA. Evidencia de contar con **Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial** debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del sitio de referencia. -----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, con domicilio en Juárez No. 280, Centro Histórico, en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato. -----

Así lo recomienda y firma la Sub Procuradora Regional "C" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciada Juana María Ugalde Macías.

MARV

9

